



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 19 de abril de 2023, se recibió la presente prueba extraprocésal para trámite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 3 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés

2023-0003

Inter: 937

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: MERLY MONTOYA DE ALZATE
ASUNTO: INADMITE

Verificado el estudio de la presente solicitud, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. La solicitud se encuentra dirigida al Juez Promiscuo Municipal – reparto- de Calarcá Quindío, y en este municipio no existen juzgados promiscuos. (art. 82 Nral. 1).
2. Igualmente, el poder se encuentra dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Calarcá-Cundinamarca, y en este se indica que la solicitud de la inspección judicial es con objeto de avalúo, sin embargo, la solicitud no tiene como objeto dicho avalúo, de donde deviene entonces que el memorial poder conferido no guarda consonancia con lo solicitado por su apoderada. (art. 74 CGP)
3. No se indica en qué clase de proceso se hará valer la inspección judicial del inmueble que se pretende. (inc. 1 artc. 189 CGP).
4. No se indica si la prueba extraprocésal ha de practicarse con o sin citación de la futura contraparte (inciso. 2 art.189 CGP).
5. El numeral 3 del objeto de la solicitud, no es propio de la inspección judicial que se pretende adelantar, en lo que respecta a determinar que se ha hecho con los dineros recibidos.
6. En el numeral 4 del objeto de la solicitud, se indica que se desea establecer la distribución, ubicación y medidas del inmueble para determinar cuál es el área que le corresponde a la peticionaria, sin embargo, no se solicita que la inspección se realice con intervención de perito idóneo para determinar lo

que se pretende.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la solicitud integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente solicitud.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Con las facultades conferidas en el memorial poder allegado téngase a la abogada **LEYDI JOHANA ALDANA REYES**, como apoderada judicial de la parte solicitante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°63
DEL 04 DE MAYO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e67d66af7aabeb390d64b5bb3aa97f062c67ca4ba63d67ac5c1f1ee9af6732b7

Documento generado en 03/05/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>